

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1135 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado	Luis María García Castro, Fabiola García García, Ernesto Vásquez García, Angelica María Guerrero García, Jeferson Guerrero García; Blanca Nubia García Castro; Dora Nidia García Castro; Yamid García Castro y Saul García Castro		

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)¹ POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LUIS MARÍA GARCÍA CASTRO, FABIOLA GARCÍA GARCÍA, ERNESTO VÁSQUEZ GARCÍA, ANGELICA MARÍA GUERRERO GARCÍA, JEFERSON GUERRERO GARCÍA; BLANCA NUBIA GARCÍA CASTRO; DORA NIDIA GARCÍA CASTRO; YAMID GARCÍA CASTRO, SAUL GARCÍA CASTRO Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…)PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Luis María García Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 83.248.010, Fabiola García García identificada con cédula de ciudadanía No. 26.481.740, quien actúa en nombre propio y en representación de Ernesto Vásquez García identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.186.449; Angelica María Guerrero García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.116.924, Jeferson Guerrero García identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.117.644, Blanca Nubia García Castro identificada con cédula de ciudadanía No. 26.478.300, Dora Nidia García Castro identificada con cédula de ciudadanía No. 26.478.255, Yamid García Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 83.248.422 y Saúl García Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 83.248.422, y a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$438.901,5) correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 19 DE MARZO DE 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 13 NOV. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1032	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Julio Andrés Ramírez Mercado		12/11/2025
Revisó:	Cristiam Antonio García Molano		12/11/2025
Aprobó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		12/11/2025
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¹ Folios del 92 al 96

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1135 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Ordена notificación por aviso		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado	Luis María García Castro, Fabiola García García, Ernesto Vásquez García, Angelica María Guerrero García, Jeferson Guerrero García; Blanca Nubia García Castro; Dora Nidia García Castro; Yamid García Castro y Saul García Castro		

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Luis María García Castro, Fabiola García García, Ernesto Vásquez García, Angelica María Guerrero García, Jeferson Guerrero García; Blanca Nubia García Castro; Dora Nidia García Castro; Yamid García Castro y Saul García Castro, teniendo en cuenta que en el aplicativo orfeo se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar la solicitud de comparecencia, por la siguiente causal:

COD ENVIO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	No. PLANILLA	OBSERVACIONES O DESC DE ANEXOS	IMAGEN	No. PLANILLA GUIA
7742026	2024100015481	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	23-02-2024 09:11 AM	LUIS MARIA GARCIA CASTRO, FABIOLA GARCIA GARCIA, ERNESTO VASQUEZ GARCIA, ANGELICA MARIA GUERRERO GAR	Calle 6-4-71 Oficina 101 Mezanine del Hotel Plaza	HUILA	NEIVA	CERTIFICADO 840		DESTINATARIO DESCONOCIDO, PERSONA NO DA NOMBRE OF BLANCA PTA CASTE- ENVIO REALIZADO POR CARLOS ALBERTO ROJAS ORTIZ	No hay Imagen Disp	

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Para proveer.**

Cristiam Antonio Garcia Molano
Profesional de Gestión II

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1135 de Fiscalía General de la Nación contra Luis María García Castro, Fabiola García García, Ernesto Vásquez García, Angelica María Guerrero García, Jeferson Guerrero García; Blanca Nubia García Castro; Dora Nidia García Castro; Yamid García Castro y Saul García Castro.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago, en el proceso de cobro coactivo JC-1135 seguido en contra de los señores Luis María García Castro, Fabiola García García, Ernesto Vásquez García, Angelica María Guerrero García, Jeferson Guerrero García; Blanca Nubia García Castro; Dora Nidia García Castro; Yamid García Castro y Saul García Castro.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024),² inclúyase el nombre de los señores Luis María García Castro, Fabiola García García, Ernesto Vásquez García, Angelica María Guerrero García, Jeferson Guerrero García; Blanca Nubia García Castro; Dora Nidia García Castro; Yamid García Castro y Saul García Castro., con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

JC-1135	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Julio Andrés Ramírez Mercado		12/11/2025
Revisó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		12/11/2025
Aprobó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		12/11/2025
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

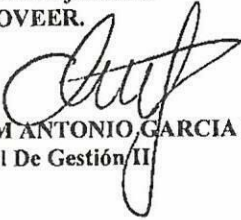
¹ Folios del 92 al 96
² Folios del 92 al 96

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1135 Página 1 de 5	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Luis María García Castro, Fabiola García García, Ernesto Vásquez García, Angelica María Guerrero García, Jeferson Guerrero García¹; Blanca Nubia García Castro; Dora Nidia García Castro; Yamid García Castro y Saul García Castro		

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 5 de abril de 2022, mediante el cual la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Luis María García Castro y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

- 1. Sentencia de primera instancia proferida el 31 de agosto de 2017.¹
 - 2. Sentencia de segunda instancia proferida el 28 de julio de 2020.²
 - 3. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 12 de marzo de 2021.³
 - 4. Auto del 12 de marzo de 2021 que aprueba la liquidación.⁴
 - 5. Constancia de ejecutoria.⁵
- PARA PROVEER.**


CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
Profesional De Gestión/II

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

- 1. Sentencia de primera instancia proferida el 31 de agosto de 2017⁶ por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva, dentro del proceso de Reparación Directa N° 41001-33-33-002-2015-00267-00, Demandantes: Luis María García Castro, Fabiola García García quien actúa en nombre propio y en representación de Ernesto Vásquez García; Angelica María Guerrero García, Jeferson Guerrero García, Blanca Nubia García Castro, Dora Nidia García Castro, Yamid García Castro y Saul García Castro, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaro a la Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación extracontractual, patrimonial, administrativa y solidariamente responsables por los perjuicios materiales y morales ocasionados a los demandantes, y los condeno en costas, en los siguientes términos:

“(…) RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR no probadas las excepciones denominadas falta de causa para demandar, inexistencia de perjuicios, inexistencia del nexo de causalidad, hecho de un tercero, culpa exclusiva de la víctima e innominada, interpuestas por la Nación – Rama Judicial; así mismo, se declara no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva material, interpuesta por la Nación – Fiscalía General de la Nación, conforme a lo expuesto.

¹ Visto a folio 10 al 18 vto
² Visto a folio 19 vto al 30
³ Visto a folio 32
⁴ Visto a folio 33
⁵ Visto a folio 33 vto
⁶ Visto a folio 10 al 18 vto

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1135 Página 2 de 5	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Luis María García Castro, Fabiola García García, Ernesto Vásquez García, Angelica María Guerrero García, Jeferson Guerrero García ¹ ; Blanca Nubia García Castro; Dora Nidia García Castro; Yamid García Castro y Saul García Castro		

SEGUNDO.- DECLARAR que la NACION – RAMA JUDICIAL y la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, son extracontractual, patrimonial, administrativa y solidariamente responsables por los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, por la injusta privación de la libertad a la que fue sometido el señor Luis María García Castro y según lo indicado en la parte motiva de esta providencia. La entidad que haya cancelado el valor total de la deuda podrá repetir contra la que no lo haya hecho por el valor que a ésta última corresponda.

TERCERO.- Como consecuencia de la anterior declaración, se condena a la NACION RAMA JUDICIAL y la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a pagar con cargo a su presupuesto y a favor de los demandantes por concepto de perjuicios los siguientes:

a) Perjuicios Materiales

- En la modalidad de daño emergente la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS \$9.786.063 M/cte.**
- En la modalidad de lucro cesante a favor del señor Luis María García Castro, la suma de a título de lucro cesante **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS \$23.353.571 M/cte.**

b) Perjuicios Morales

De la siguiente forma:

DEMANDANTE	PARENTESO CON LA VICTIMA	MONTO DE PERJUICIOS MORALES EN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES	EQUIVALENTE A LA FECHA DE LA SENTENCIA
Luis María García Castro	Ofendido	90 SMMLV	\$ 66.394.530
Fabiola García García	Compañera	90 SMMLV	\$ 66.394.530
Ernesto Vásquez García	Hijo de crianza	90 SMMLV	\$ 66.394.530
Angélica María Guerrero García	Hija de crianza	90 SMMLV	\$ 66.394.530
Yefferson Guerrero García	Hijo de crianza	90 SMMLV	\$ 66.394.530
Blanca Nubia García Casti	Hermana	45 SMMLV	\$ 33.197.265
Dora Nidia García Castro	Hermana	45 SMMLV	\$ 33.197.265
Yamid García Castro	Hermano	45 SMMLV	\$ 33.197.265
Saúl García Castro	Hermano	45 SMMLV	\$ 33.197.265

CUARTO.- DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO.- CONDENAR en costas y gastos del proceso a las demandadas, por ser la parte vencida. Se orden su liquidación por Secretaría, se fijan como agencias en derecho la suma de CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. (...)”

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 28 de julio de 2020⁷, por el Tribunal Administrativo del Huila, dentro del proceso de Reparación Directa N° 41001-33-33-002-2015-00267-00, Demandantes: Luis María García Castro, Fabiola García García quien actúa en nombre propio y en representación de Ernesto Vásquez García; Angelica María Guerrero García, Jeferson Guerrero García, Blanca Nubia García Castro, Dora Nidia García Castro, Yamid García Castro y Saul García Castro, mediante la cual el Despacho de conocimiento revoco la sentencia de primera instancia, negó las pretensiones de la demanda y condeno en costas a la parte demandante, así:

⁷ Visto a folio 19 vto al 30

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1135 Página 3 de 5	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Luis María García Castro, Fabiola García García, Ernesto Vásquez García, Angelica María Guerrero García, Jeferson Guerrero García¹; Blanca Nubia García Castro; Dora Nidia García Castro; Yamid García Castro y Saul García Castro		

“(…) RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de agosto 31 de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Neiva.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante en ambas instancias, para lo cual se fijan como agencias en derecho de esta instancia, la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente para cada uno de los centros de imputación (Rama y Fiscalía), debiendo fijar el a quo las de primera instancia. (…)”

3. Liquidación de costas del 12 de marzo de 2021⁸, en la cual el doctor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago, secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, liquido las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:

“(…) CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia se procede a liquidar las costas dentro del presente asunto a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte DEMANDADA:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO		
*Segunda Instancia	\$	877.803
*Primera Instancia	\$	0
PORTES DE CORREO Y/O	\$	0
GASTOS DEL PROCESO		
COPIAS	\$	0
CERTIFICACIONES	\$	0
TOTAL COSTAS	\$	877,803”

4. En el auto del 12 de marzo de 2021⁹, mediante el cual el doctor Jesús Orlando Parra, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Neiva, aprobó la liquidación de costas, se pronunció de la siguiente manera:

“(…) Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se APRUEBA la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.”

5. Constancia de ejecutoria¹⁰, mediante la cual el doctor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago, Secretario del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva, certificó:

“(…) Neiva, 19 DE MARZO DE 2021. El jueves 18 de marzo de 2021 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI__ NO__ el término de ejecutoria del auto de fecha 12 de marzo de 2021. Fueron inhábiles los días 13, 14 de marzo de 2021.

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutivo y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del 50% del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación.

⁸ Visto a folio 32
⁹ Visto a folio 33
¹⁰ Visto a folio 33 vto

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC- 1135 Página 4 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Luis María García Castro, Fabiola García García, Ernesto Vásquez García, Angelica María Guerrero García, Jeferson Guerrero García ¹ ; Blanca Nubia García Castro; Dora Nidia García Castro; Yamid García Castro y Saul García Castro		

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Luis María García Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 83.248.010, Fabiola García García identificada con cédula de ciudadanía No. 26.481.740, quien actúa en nombre propio y en representación de Ernesto Vásquez García identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.186.449; Angelica María Guerrero García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.116.924, Jeferson Guerrero García identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.117.644, Blanca Nubia García Castro identificada con cédula de ciudadanía No. 26.478.300, Dora Nidia García Castro identificada con cédula de ciudadanía No. 26.478.255, Yamid García Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 83.248.422 y Saúl García Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 83.248.422, y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$438.901,5)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **19 DE MARZO DE 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección Calle 6-4-71, oficina 101 Mezanine del Hotel Plaza en Neiva – Huila, para notificar a los deudores.

SÉPTIMO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1135 Página 5 de 5	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Luis María García Castro, Fabiola García García, Ernesto Vásquez García, Angelica María Guerrero García, Jeferson Guerrero García ¹ ; Blanca Nubia García Castro; Dora Nidia García Castro; Yamid García Castro y Saul García Castro		

coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGÁS
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	CRISTIAN ANTONIO GARCÍA MOLANO		17/01/2024
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			